

*Capacidad vehicular
de Cootranstur y Frecuencia*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. - 0 1 0

(27 FEB. 2007)

“Por la cual se modifica la Capacidad Transportadora a la empresa de transportes COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TURBACO.- COOTRANSTUR.”

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2053 de 2003 y el Decreto 171 del 2001, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 030 del 7 de noviembre de 2000 la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte otorgó a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TURBACO habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las siguientes características:

Nombre o razón social : Cooperativa de Transportadores de Turbaco.
Nit. : 800.086.075-3
Domicilio : Turbaco-Bolívar.
Modalidad : Pasajeros
Forma de Contratación : Colectivo
Vigencia : Indefinida mientras se conserven los requisitos y condiciones exigidas en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y Decreto 1557 de 1998 o en las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

Que mediante Resolución 107 del 6 de marzo de 1992 la Dirección Regional Bolívar del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito asignó a la empresa Cootranstur. la ruta Cartagena- Turbaco y viceversa con los siguientes horarios y características del servicio:

SALIENDO DE CARTAGENA : 06:20-07:00-07:40-08:20-08:40-09:00-09:50-10:00-11:00-11:20-12:00-12:40-13:00-14:00-15:00-16:00-16:20-16:30-16:40-16:50-17:03-17:06-17:12-17:15-17:18-17:24-17:27-17:33-17:42-17:48-17:57-18:03-18:12-18:18-18:27-18:33-18:42-18:48-18:57-19:00-19:03-19:12-19:18-20:30-20:40-21:15-21:30-21:45-22:00 y 22:30

SALIENDO DE TURBACO : 05:10-05:20-05:45-05:50-05:55-06:02-06:04-06:08-06:10-06:12-06:16-06:18-06:22-06:26-06:28-06:34-06:38-06:42-06:44-06:48-06:52-06:54-06:58-07:03-07:12-07:18-07:20-07:27-07:33-07:42-07:48-07:57-08:12-08:24-08:30-08:40-09:30-09:50-10:10-10:40-10:50-11:20-12:40-12:50-13:20-14:10-16:10-17:20-18:00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

2

Continuación Resolución No. - - 0 1 0 De fecha 27 FEB. 2007

NIVEL DE SERVICIO: CORRIENTE, FORMA DE CONTRATACION: COLECTIVA,
CONTINUIDAD DEL SERVICIO: REGULAR.

CAPACIDAD MINIMA : 39 BUSES
CAPACIDAD MAXIMA : 47 BUSES

Que con fecha 16 de junio de 1999, mediante resolución 006, se asignó a la empresa peticionaria horarios en la ruta citada en la clase de vehículo microbús, así:

Saliendo de Turbaco: 04:13-04:46-05:13-05:46-06:13-06:46-07:13-07:46-
08:13-08:46-09:36-10:36-11:36-12:36-13:36-14:36-15:36-16:36-17:36-18:36 y
19:36

Saliendo de Cartagena: 06:36-07:36-08:36-09:36-10:36-11:36-12:36-13:36-
14:36-15:36-16:36-17:13-17:46-18:13-18:46-19:13-19:46-20:13-20:46-21:13 y
21:46.

Capacidad Transportadora

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
MICROBUS	6	7

Que mediante solicitud radicada el día 21 de diciembre de 2006, bajo el número 3683, el representante legal de la Empresa COPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TURBACO, solicitó modificación de la capacidad transportadora asignada a su representada en la ruta y horarios autorizados mediante la resolución anterior, requiriendo una capacidad transportadora de tres (3) vehículos clase microbús y tres (3) vehículos clase buseta.

Que el Decreto 171 de 2001 en su artículo 50 regula lo atinente al cambio de grupo en las diferentes rutas autorizadas, estableciendo una equivalencia de tres por dos del grupo B al grupo C, concluyéndose que la solicitud se ajusta a la normativa señalada.

Que en mérito de lo expuesto y por ser procedente, este despacho

RESUELVE

PRIMERO : Modificar la capacidad transportadora en la clase de COPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

3

Continuación Resolución No. - 010 De fecha 27 FEB. 2007

ARTICULO SEGUNDO : La capacidad transportadora asignada a la empresa de transportes COOTRANSTUR, quedará así:

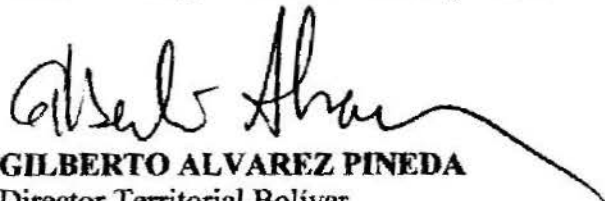
GRUPO DE VEHICULO	CAPAC. MINIMA	CAPAC. MAXIMA
GRUPO C	42	50
GRUPO B	3	4

ARTICULO TERCERO : La empresa de Transporte COOTRANSTUR dispone de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para ajustar la capacidad transportadora a las cantidades que aquí se fijan.

ARTICULO CUARTO : Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984 (C. C. A.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 27 FEB. 2007


GILBERTO ALVAREZ PINEDA
Director Territorial Bolívar